



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00007-00

Como quiera que no fue subsanado lo solicitado en el auto militante a folio 12, el Despacho dispone rechazar la comisión de la referencia.

Secretaría devuelva la comisión al Juzgado de Origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00011-00

Como quiera que no fue subsanado lo solicitado en el auto militante a folio 12, el Despacho dispone rechazar la comisión de la referencia.

Secretaría devuelva la comisión al Juzgado de Origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00015-00

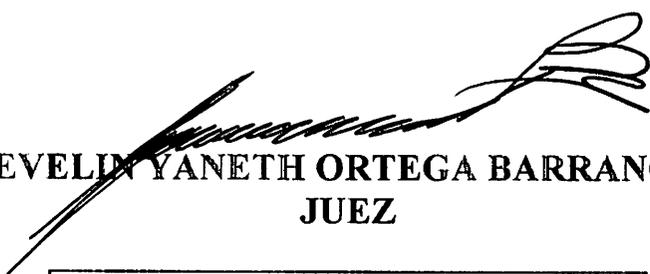
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., señalando el día 18 de Feb del año 2021, a partir de las 10:00., a fin de evacuar la diligencia de Secuestro sobre el vehículo de placa BSK-553.

Téngase en cuenta que el presente vehículo será dejado en depósito gratuito a favor del acreedor Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición y libertad del rodante.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al juzgado comitente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00017-00

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio radicado en este Despacho judicial y el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, con fundamento en los documentos aportados dentro del presente trámite, este Despacho resuelve:

Rechazar la presente comisión remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, teniendo en cuenta que en la providencia de fecha 16 de marzo de 2017 (fl. 03) se comisionó a la Alcaldía Municipal de Funza y no al Juzgado Civil Municipal de la misma localidad.

Ahora bien, atendiendo lo incorporado en la ley 2030 de 2020 donde se modificó el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, se otorgaron facultades para la realización de las comisiones provenientes de los despachos judiciales del país a los alcaldes y funcionarios de policías.

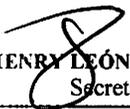
Por lo anterior, hágase la devolución del despacho comisorio que nos ocupa al comitente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



COPY

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00019-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, señalando el día 2 del mes Febrero del año 2021, a partir de hora de las 10:00, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1867000.

Para tal efecto, se designa como Secuestre ala auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole, que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00021-00

Revisados los documentos aportados para el presente trámite encomendado, se observa que en el auto (fl. 1), se comisionó a autoridades distintas a este Despacho judicial, de igual forma dentro del despacho comisorio No. 013 está dirigido a *“JUECES 027, 028, 029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, Y/O JUZGADOS 025, 026 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, 003 DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y 0013 DE BOGOTÁ, Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECCIÓN DE POLICÍA D ELA ZONA RESPECTIVA”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la devolución del respectivo trámite al juzgado de origen, para que se logre continuar de forma satisfactoria con la comisión en ella pretendida, por ello este Despacho:

ORDENA,

Devolver la comisión sin diligenciar al juzgado de origen. Por secretaría proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00023-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese certificado de tradición del vehículo de placa DQQ-878, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.) Apórtese inventario del parqueadero o acta de recibo del vehículo aprehendido, en la cual conste que el automotor de placa DQQ-878 se encuentra en la jurisdicción del municipio de Funza.

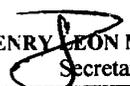
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00025-00

Vista la comisión que antecede, habida cuenta que el juzgado civil municipal de Funza ejerce funciones en el territorio de su jurisdicción, esto es, el municipio de Funza, no podría entonces predicarse que es competente para adelantar una diligencia de secuestro de un bien inmueble que está ubicado en el municipio de Cota – Cundinamarca, tal como se puede verificar dentro del certificado de tradición y libertad aportado y dentro de la escritura pública No. 1566.

Esto no menos porque de los insertos incorporados al Despacho Comisorio, no da lugar a interpretaciones pues literalmente contiene que el inmueble se ubica en el la vereda Pueblo Viejo del municipio de Cota - Cundinamarca, luego, es ahí donde debe remitirse la presente diligencia.

En tal virtud, el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, y, cuando el comisionado carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente al despacho comitente, a voces del artículo 38 del código general del proceso.

Colofón de lo anterior, se rechaza la comisión por falta de competencia territorial y se ordena que por secretaría se devuelva la comisión sin diligenciar al juzgado de origen o la respectiva entrega a la parte que lo radicó. Déjense las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00027-00

Vista la comisión proveniente del Juzgado Civil Municipal de Facativá, el Despacho dispone que por Secretaría se oficie en aras de que dicho Estrado remita a este Juzgado el Acta donde el Parquadero Impormáquinas & Equipos Ltda certifique que ha recepcionado el vehículo objeto de la diligencia solicitada.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

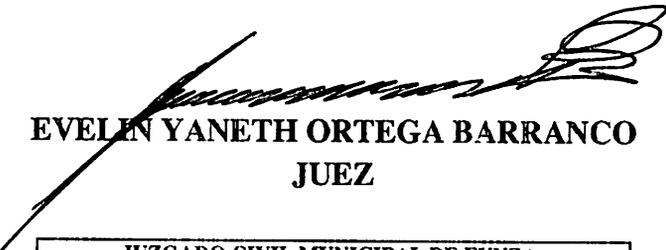
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00031-00

Como quiera que no fue subsanada la demanda de la referencia, en los términos indicados en el auto militante a folio 21, el Despacho dispone RECHAZAR la misma y que se devuelva el escrito presentado con sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0005300

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Villa Occidente P.H.**, contra **Pablo Enrique Moreno Garzón y Laura Jiménez Concepción**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.785.782 pesos m/cte., por concepto de veinticinco (25) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: enero de 2018 a enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0005300

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo de placas SGW887, denunciado como de propiedad de PABLO ENRIQUE MORENO GARZÓN, ejecutado dentro del presente proceso. Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1°, art. 593 del C.G. del Proceso). Asimismo en dicho oficio adviértase que sobre el vehículo recae prenda a favor de la entidad ejecutante.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese las medidas a la ya decretada, una vez se dé trámite a la misma, el Despacho se pronunciará respecto de las demás que fueron solicitadas.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0079-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARIA ELENA SALAZAR VALENZUELA Y SALVADOR GALINDO UABQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad de 33.777,5568 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$9.165.330,61 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 199174768741 allegado como base de la ejecución.

2) Por la cantidad de 17895,6539 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4.804.402,18 pesos m/cte., por concepto del capital de Ocho (08) cuotas en mora, correspondientes a los meses de junio de 2019 a enero de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1771502. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la doctora FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00087-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Complemente la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen la totalidad de las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo en UVR y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó proyección en el folio 64 y 65, ésta no registra toda la información antes solicitada, pues no aparecen las cuotas en mora indicadas en las pretensiones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00095-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Sirvase adecuar el poder y la demanda presentada toda vez que tal como aparece en la cláusula décima quinta del contrato base de la acción y en el hecho 3) de la demanda, la señora SANDRA PATRICIA BELTRÁN aparece como **COODEUDORA** y no coarrendataria del bien inmueble objeto de restitución. En tal sentido la mentada deberá excluirse del extremo pasivo, toda vez que la finalidad del proceso de restitución es la entrega del bien, situación ésta que sólo puede reclamarse de los arrendatarios y/o coarrendatarios.
- 2) Indique la dirección de notificación electrónica de la demandada LUZ MARINA CASTILLO M., según lo exigido en el artículo 82 numeral 10) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09. Hoy 19 de Marzo de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00117-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Respecto del pagaré No. 259353283 discrimine conforme la proyección de crédito allegada a folio 15, las cuotas vencidas del capital acelerado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00139-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúe la proyección presentada como quiera que no registra los valores por concepto de cuotas en mora. Conforme lo anterior, adose la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen la totalidad de las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00143 -00

Revisada la documentación aportada en la presente demanda, el Juzgado encuentra que como título base de la ejecución la parte actora presentó el pagaré No. 1701523 (fl. 2). Aunado a ello al revisar las pretensiones invocadas por el ejecutante a través de apoderada judicial, el Despacho observa que se solicita librar mandamiento de pago por cuotas mensuales vencidas y capital acelerado; sin embargo al examinar el mentado pagaré no aparece que la obligación a cargo de la parte ejecutada se haya pactado en instalamentos.

Aunado a lo anterior se tiene que el pagaré fue extendido con espacios en blanco para ser llenado por el acreedor, sin embargo al momento de hacer tal labor, se dejaron varios espacios en blanco, esto es, la fecha de cumplimiento de la obligación.

En tal sentido el Estrado considera que la obligación solicitada no cumple con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por cuanto no es una obligación clara y/o exigible, conforme lo antes analizado.

Por lo anterior, el Despacho ordena:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso de la referencia.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00159-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Acredite mediante documental idónea que la señora DORIS ADRIANA PRIETO RODRÍGUEZ funge como Representante Legal Judicial de la entidad demandante, de acuerdo a lo consignado en el poder militante a folio 1.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00161-00

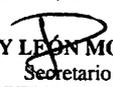
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito militante a folios 81 al 83 de manera completa, como quiera que no se registra la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 con sus respectivos intereses moratorios y de plazo. Por consiguiente tampoco es posible la verificación del capital acelerado que se reclama en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00163-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las 180 cuotas pactadas, así como las cuotas vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado, los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00165-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique dirección electrónica donde pueda ser notificada la parte ejecutante de conformidad con lo exigido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. **Hoy,** 04 de septiembre 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00167-00

SERVI-RECICLAR SAS por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ITALCOL S.A. – SUCURSAL FUNZA, para que se librara mandamiento ejecutivo por la suma adeudada en la factura de venta No. 140 adosada a folio 3.

Ahora bien, revisadas de manera oficiosa la referida factura que fue presentada como títulos valor (fl. 32 numeral 4), este Despacho observa que no reúne el requisito formal que exige el Artículo 772 inc. 3° del C.Co., que establece “Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio” (Subrayado fuera del texto original).

Observe la parte actora que a simple vista dicha factura se encuentra en copia simple, por lo anterior no es posible librar la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar librar mandamiento ejecutivo.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00169-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OLORIS CIFUENTES LÓPEZ**, contra **BÁRBARA LILIANA REYES GOMNÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 001 que milita a folio 1 de la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 16 de mayo 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce a Oloris Cifuentes López quien actúa en causa propia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00169-00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de la motocicleta de placas LTE90D, denunciado como de propiedad de la ejecutada dentro del presente proceso. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso). Asimismo en dicho oficio adviértase que sobre el vehículo recae prenda a favor de la entidad ejecutante.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00171-00

Revisada la demanda considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HUGO FERNANDO CARDOSO Y MARIA CIELO TAFUR SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$11.257.992,1200 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700462100038383 que milita a folio 12 de la presente encuadernación.

2) Por \$523.793,13 m/cte., por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a febrero de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de la presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 20,25 %EA, sin que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo.

4) Por \$736.205,92 por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 2), pactados en el pagaré base de la acción.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1823240. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00173- 00

Revisado el documento base de la ejecución indicado por la parte actora, esto es, el pagaré visible a folio 4, el Despacho encuentra que no cumple con el requisito establecidos en el artículo 709 numeral 4) referente a la forma de vencimiento, como quiera que dicho espacio fue dejado en blanco.

Téngase en cuenta que el vencimiento de un pagaré es muy importante y debe siempre tomarse en cuenta, pues dicho vencimiento marca la posibilidad de comenzar una instancia judicial, que tiene como objetivo resarcir el derecho del acreedor por el monto económico del documento.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que la obligación contenida en el referido pagaré tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el cual establece que aquella debe ser expresa, clara y exigible para el deudor, para que pueda librarse la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00175- 00

Revisado el documento base de la ejecución indicado por la parte actora, esto es, el pagaré visible a folio 4, el Despacho encuentra que no cumple con el requisito establecidos en el artículo 709 numeral 4) referente a la forma de vencimiento, como quiera que dicho espacio fue dejado en blanco.

Téngase en cuenta que el vencimiento de un pagaré es muy importante y debe siempre tomarse en cuenta, pues dicho vencimiento marca la posibilidad de comenzar una instancia judicial, que tiene como objetivo resarcir el derecho del acreedor por el monto económico del documento.

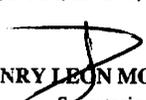
Por lo anterior, el Juzgado encuentra que la obligación contenida en el referido pagaré tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el cual establece que aquella debe ser expresa, clara y exigible para el deudor, para que pueda librarse la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEON MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00177- 00

Revisado el documento base de la ejecución indicado por la parte actora, esto es, el pagaré visible a folio 4, el Despacho encuentra que no cumple con el requisito establecidos en el artículo 709 numeral 4) referente a la forma de vencimiento, como quiera que dicho espacio fue dejado en blanco.

Téngase en cuenta que el vencimiento de un pagaré es muy importante y debe siempre tomarse en cuenta, pues dicho vencimiento marca la posibilidad de comenzar una instancia judicial, que tiene como objetivo resarcir el derecho del acreedor por el monto económico del documento.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que la obligación contenida en el referido pagaré tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el cual establece que aquella debe ser expresa, clara y exigible para el deudor, para que pueda librarse la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00179- 00

Revisado el documento base de la ejecución indicado por la parte actora, esto es, el pagaré visible a folio 4, el Despacho encuentra que no cumple con el requisito establecidos en el artículo 709 numeral 4) referente a la forma de vencimiento, como quiera que dicho espacio fue dejado en blanco.

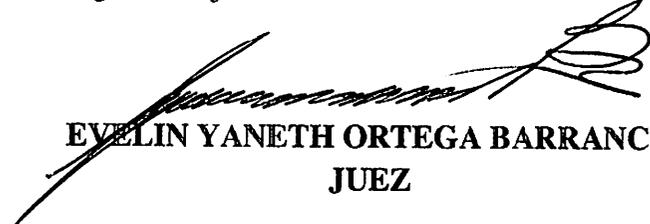
Téngase en cuenta que el vencimiento de un pagaré es muy importante y debe siempre tomarse en cuenta, pues dicho vencimiento marca la posibilidad de comenzar una instancia judicial, que tiene como objetivo resarcir el derecho del acreedor por el monto económico del documento.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que la obligación contenida en el referido pagaré tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el cual establece que aquella debe ser expresa, clara y exigible para el deudor, para que pueda librarse la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.017Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

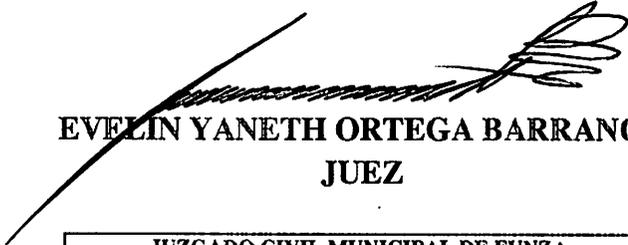
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00181-00

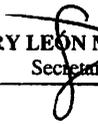
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Alléguese de manera legible el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, como quiera que la copia allegada no es clara. Lo anterior para certificar que el señor JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA funge en calidad de Gerente del Banco actor.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

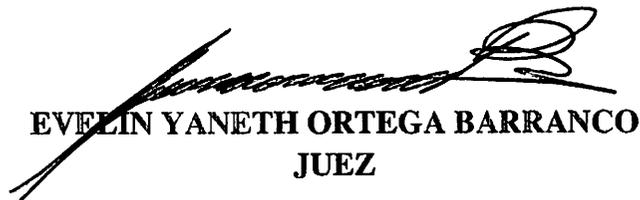
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00183-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique dirección electrónica de la parte actora, así como de la pasiva conforme lo señala el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00185-00

Mínima cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JACOBO CÁRDENAS VARGAS.**, contra **EDWIN ANDRÉS GIL GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$20.000.000 pesos m/cte., por concepto de siete (07) cuotas vencidas causadas en el periodo comprendido entre noviembre de 2018 a junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado José Luis Carrillo López, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DIVISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00187-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija demanda y poder al Juez Competente.
- 2) Adose certificado de libertad y tradición del bien base de la acción con fecha no mayor a un mes de expedición.
- 3) Allegue original de la Escritura Pública del bien objeto de la demanda, en caso de no tenerla indique al Despacho la imposibilidad de aportarla y el lugar donde actualmente reposa.
- 4) Amplíe los hechos de la demanda, haciendo un recuento del proceso que se tramitó en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá con radicado 2015-528, y que aduce se encuentra terminado.
- 5) Aporte dictamen pericial del bien objeto de la demanda ACTUALIZADO, como quiera que el aportado data del 2016, toda vez que a la fecha han transcurrido 4 años desde que el mismo fue realizado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00189-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Yuly Alexandra Villamizar Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.345.000 pesos m/cte., por concepto de dieciocho (18) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: septiembre de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por “retroactivo” vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$26.500 m/cte por concepto de una (01) cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5) \$67.000 m/cte por concepto de dos (02) cuotas de sanción por inasistencia a la asamblea vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril de 2015 y agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00189-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada YULY ALEXANDRA VILLAMIZAR MARTINEZ se encuentren en la Carrera 20ª No. 09ª -57, Casa 236, Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos., de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2.901.000 pesos m/cte.

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada, de los bienes muebles ubicados en la dirección arriba relacionada de propiedad de la aquí demandada.

Se designa como secuestre a TRANSLUGON LTDA, quien es representada por el señor José Rafael Castellanos Aguilar, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, esta providencia, y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> Hoy <u>10 4 SEP 2020</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00189-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 21 a 25), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00191-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Juan Carlos Bernal Mariño y Jenny Morales Riveros**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.228.000 pesos m/cte., por concepto de dieciséis (16) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: noviembre de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por “retroactivo” vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$17.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por parqueadero de moto vencida y no pagada, causada en el mes de octubre de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5) \$60.100 m/cte por concepto de dos (02) cuotas de sanción por inasistencia a la asamblea vencidas y no pagadas, causadas en los meses de agosto de 2018 y abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00191-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados **Juan Carlos Bernal Mariño y Jenny Morales Riveros** se encuentren en la Carrera 20ª No. 09ª -57, Casa 84, Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos., de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2.634.200 pesos m/cte.

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada, de los bienes muebles ubicados en la dirección arriba relacionada de propiedad de la aquí demandada.

Con amplias facultades como las de designar secuestre y asignarle honorarios.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, esta providencia, y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00191-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 21 a 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00193-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82. 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Manuel Antonio Barrios Alonso**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.515.800 pesos m/cte., por concepto de veinte (20) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: julio de 2017; agosto de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por “retroactivo” vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$26.500 m/cte por concepto de una (01) cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5))\$120.000 m/cte, por concepto de ocho (08) cuotas de parqueadero de motos vencidas y no pagadas, causadas en los meses de marzo y abril de 2017, marzo hasta el mes de agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

6)\$46.800 m/cte por concepto de dos (02) cuotas de sanción por inasistencia a la asamblea vencidas y no pagadas, causadas en los meses de diciembre de 2017 y abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las

sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00193-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO BARRIOS ALONSO se encuentren en la Carrera 20ª No. 09ª -57, Casa 226, Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos., de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$3.442.200 pesos m/cte.

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada, de los bienes muebles ubicados en la dirección arriba relacionada de propiedad de la aquí demandada.

Se designa como secuestre a TRANSLUGON LTDA, quien es representada por el señor José Rafael Castellanos Aguilar, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, esta providencia, y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00193-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 20 a 22), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

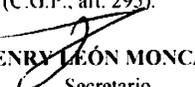
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese, (3)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00195-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Lus Amparo Bueno Durán y Luis Orlando Holguin Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.111.037 pesos m/cte., por concepto de veintinueve (29) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: octubre de 2017 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$25.000 m/cte por concepto de tres (03) cuotas por “retroactivo” vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril de 2017, mayo de 2018 y abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$20.700 m/cte por concepto de una (01) cuota de sanción por inasistencia a la asamblea vencida y no pagada, causada en el mes de enero de 2017, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a los demandados, requiriéndolos para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

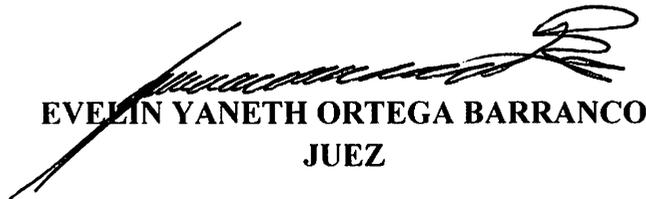
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00195-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 21 a 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

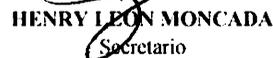
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00197-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Jeimmy Viviana Ospina Munza y Luis Alberto Quintero Ariza**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.083.000 pesos m/cte.. por concepto de quince (15) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: diciembre de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por “retroactivo” vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$9.267 m/cte por concepto de una (01) cuota de sanción por inasistencia a la asamblea vencida y no pagada, causada en el mes de enero de 2017, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00197-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 21 a 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00199-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Claudia Inés Forero Bocanegra**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.228.000 pesos m/cte., por concepto de diecisiete (17) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: noviembre de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$21.244 m/cte por concepto de una (1) cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$12.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por “retroactivo” vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5) \$6.299 m/cte por concepto de una (01) cuota de sanción por inasistencia a la asamblea vencida y no pagada, causada en el mes de diciembre de 2017, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

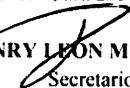
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00199-00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 21 a 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00201-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclare la parte introductoria de la demanda en el folio 1 en el sentido de que se indique que la parte ejecutante es la Propiedad Horizontal y no el señor Marlon Guzmán Sandoval quien sólo funge como su representante legal.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DIVISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00203-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija demanda y poder al Juez Competente.
- 2) Adose certificado de libertad y tradición del bien base de la acción con fecha no mayor a un mes de expedición.
- 3) Allegue original de la Escritura Pública del bien objeto de la demanda, en caso de no tenerla indique al Despacho la imposibilidad de aportarla y el lugar donde actualmente reposa.
- 4) Indique dirección electrónica de la parte actora y su apoderado, así como del demandado José Guasca conforme lo señala el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--